



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, dieciséis (16) de marzo dos mil veintidós (2023).

Ref.: Divisorio –verbal especial-Demandante: Amanda Helena Rodríguez de Guerra Demandados : Sabrina Julieth Calderón Rodríguez; María Kathrine Calderón Rodríguez; Jefferson Carlos Guzmán Rodríguez; Eidy Astrid Rodríguez Duran; Arcesio Rodríguez Duran y Olano Rodríguez Duran Radicación: 73-585-40-89-001-2023-00016-00 R.I.6805

Estudiada la anterior demanda Verbal Especial Divisoria de mínima cuantía, promovida por Amanda Helena Rodríguez de Guerra, a través de apoderado, contra Sabrina Julieth Calderón Rodríguez; María Katherine Calderón Rodríguez; Jefferson Carlos Guzmán Rodríguez; Eidy Astrid Rodríguez Duran; Arcesio Rodríguez Duran; y, Olando Rodríguez Duran, encuentra el juzgado que la misma no cumple con los requisitos del artículo 82, 227, y 406 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Conforme al inc. 2 art 406 del Código General del Proceso establece: “...*En todo caso el demandante deberá **acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama*”. En este caso la actora no allego dictamen pericial, como lo indica el articulo antes mencionado, así mismo la parte que pretenda valerse de un dictamen podrá presentarlo en cualquier de las oportunidades para pedir pruebas, junto con los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito y la información que facilite su localización, en especial, con la demanda o en la contestación (art. 82 y 96).

2.-El certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, aportado con la demanda no se encuentra actualizado a la fecha de la demanda. Po lo que deberá allegarse uno debidamente actualizado (menos a 30 días de expedido).

3.- Aporte el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.368-44699, de la Oficina de Registro de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima y/o, avaluó comercial, a efectos de determinar competencia y cuantía, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 y 227 y ss. del C.G.P,

4.- Aporte la escritura de adjudicación que hizo el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación – Tolima, en sentencia de 12 de julio de 2022.

5.- Allegar la subsanación de la demanda integrada únicamente a través del correo institucional del juzgado: j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co como medio autorizado.

6.- Reconocer al doctor JULIO CESAR CASTRO ZABALA apoderado de la demandante AMANDA HELENA RODRIGUEZ DE GUERRA, con correo electrónico jcczpuri@hotmail.com registrado en SIRNA, en los términos y para los efectos del poder a el conferido dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed0e35977d54e1c8751a009a15c64c778eff8150842e7bba40287785d8a6a41**

Documento generado en 16/03/2023 03:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>